

VIERNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 225

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2013-17249 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Liérganes en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2013, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Habiéndose expuesto a información pública por plazo de treinta días mediante inserción del correspondiente anuncio en el B.O.C. número 188, de 1 de octubre y en el tablón de edictos municipal sin que durante dicho período se haya producido reclamación alguna, queda elevada a definitiva en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma en el B.O.C. en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 70.2 LRRL y 17.3 TRLRHL, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el anterior acuerdo, elevado a definitivo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el B.O.C., en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

"PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Liérganes con el objetivo de reducir el efecto impositivo de la revisión de los valores catastrales llevada a cabo por la Gerencia Regional del Catastro en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, considera necesario la modificación de la Ordenanza fiscal municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Esta decisión se fundamenta en reducir la presión fiscal local sobre los vecinos del municipio dada la coyuntura económica existente en la actualidad y la necesidad de paliar el efecto sobre los ciudadanos de la situación de crisis en la que se encuentra sumergida España.

La modificación de la Ordenanza se concreta en el cambio de los tipos impositivos de gravamen para el ejercicio 2014 y siguientes. El nuevo tipo impositivo que se propone es:

Ejercicio 2014:

- Bienes Inmuebles Urbanos: 10%.
- Bienes inmuebles rústicos: 10%.
- Bienes Inmuebles de Características Especiales: 10%.

Esta modificación del tipo de gravamen no supone en modo alguno una merma de los ingresos corrientes de la Hacienda Local que se vienen percibiendo por este Ayuntamiento de Liérganes, manteniéndose el importe de ingresos procedentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin incremento de la presión fiscal por parte de la Corporación, dado que la reducción del tipo impositivo se ve compensada fundamentalmente con el incremento de los valores catastrales llevada a cabo por la Gerencia Regional del Catastro.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se presenta ante el Pleno Municipal para su aprobación el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, proponiéndose al Pleno la adopción del siguiente

CVE-2013-17249

VIERNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 225

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2014 y siguientes, que a continuación se detalla:

Ejercicio 2014:

- Bienes Inmuebles Urbanos: 10%.
- Bienes Inmuebles Rústicos: 10%.
- Bienes Inmuebles de Características Especiales: 10%.

SEGUNDO.- Que en aplicación del punto anterior, se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, quedando la redacción del citado artículo para el ejercicio 2014 como sigue:

“Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,62 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,57 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,57 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.”

Liérganes, 12 de noviembre de 2013.

El alcalde,
Ramón Diego Cabarga.

2013/17249

CVE-2013-17249